Sunta, en apelaçⁿ, o Nro Fiscal, los deles Sueces de Comisⁿ, que sea
Dan por nombrados de nombraxen, con declaraçón q la sentencia
confirmatoria, o Nos la revoca, q rediza de berase en las mismas
causas; y nuebos traslados admitiendo solo la presentaçⁿ de algun
q se trae q no sea q pudo tener presente en la q xinicia
y instancia, aga expresaria como se practica q lei, del Rno en los
pleitos que ban al Consexo en vista de q probidencia q apelaçⁿ de los Sres
Jueces y Alcaldes, y finalmte q ela Sunta y rebenga dhos Sueces de Comi
sion, q antes de ara de dhos terminos, sigan asignaçⁿ de los pueblos
dhos pasto q mexor sitien q sus ganados q. que en esta y axte, el mismo
y nteⁿ no se les cause, el menor q exclusibo temido la Sunta mui xre
sente, la obserbancia de los xinii lexios, del onxado Consexo de la mesta
y especialmte, el que se les concedio en axan Snes; aguarde de Hoy dia mes
guimiento, y nobenta, que el Señor Alcalde segundo de q bxuraime
nto q, de q en las instancias, determinaⁿ, de las Causas, y execuçⁿ
de sus sentencias, sea Reglm. al trenyo, modo y forma q esta blesido
en las Leies, tres, quatro, y zinco, del titulo sexto. Libro septimo de la Re
copilaçⁿ, sobre la xresticiⁿ de los terminos y publicaçⁿ, y demas Buxya
dos, alas dhas Villas, y Lugares, por cuio medio espero selo q se con bene
dado la xrenteyas, debida ama Real y atenta, y el Benefizio de la
Causa pu. Cabeza la cultura y aumto de los pastos deseados. Dal de dos
que se callan absolutamte y nuebles. y de otros que mal cudados no pro
duzen, lo que pudiexan en consequencia de Resolucⁿ en nombre y exprsado
de la Sunta ami Gobernador del Consexo, y q Ministros, a Dn Fernco
Fran.co de quiñonez, a D.n Joseph de Bustamante, ambos del Consexo y
Camara de Castilla, a D.n Fran.co de la cueba del mismo Consexo, a Dn
Sal del castillo, y a D.n Sadix Olmeda, del de haz.da y q fiscal a D.n Blas
Soler, Alcalde de mi casa y Corte, y ex.mo de la Sunta y que despa
che en ella, y rfiende todas las Zedulas de ayrobaçⁿ de las Rentas
que se executen, y demas que se ofrezcan, a D.n Thomas de Rillo, mio
Secretario y fiscal de la secretaria de los q dho Rbsexal de y ndias
dexando del Rbsitio de dho Caxdenal Gobernador de mi Con
sexo, el nombramto de los subalternos que se necesiten q. el mexor de
q acordo, como tambien los dias y horas, en que se deba tener dha Sun
ta, que no sera y rendexa q. que sino Reino de dhos Ministros, salue
q. lexitimo y ny dimto q. se trae q. se les mando y axtiuja todo lo re
suelto, q. obtenu Real decreto, ami consexo de Castilla, Guaxa, y
gas y ndias, Ordenes, y hax.da q. lo tengan entendido q. no se obsexban
cia, y cumplimto en la y axte q. no se case, y pudiexe se case acabamo tendra
se entendido en la Sunta se executaxa asi; en 2 de Junio a ocho de
Dcbre de mil Seteos treinta y ocho; Alcaxdenal Gobernador del con
sexo; q. se bisa en la Sunta de q. se bible, los pexticios que se signen ami
Real y atenta, la Buxya en dhas tierras Valencias y Malenqas, y lo q pa
su xrenteyas, de q. balendome mi de mro oficio en las y xrenteyas dhas